

## RESOLUCIÓN No. 01614

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER54404 del 21 de marzo de 2017, el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 79.388.215, en calidad de Representante Legal de SADINSA S.A., sociedad que representa legalmente a BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830113608-4, solicitó permiso de ocupación de cauce para la *“construcción de cabezales de descarga de aguas lluvias sobre el canal del Rio Fucha”*, obras necesarias como parte del proyecto El Edén Centro Comercial, en el tramo comprendido entre la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el señor GABRIEL MESA ZULETA con cédula de ciudadanía 79388215 de Bogotá, confirió poder especial amplio y suficiente a CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., con NIT. 860028712-8 para tramitar permiso de ocupación de cauce para *“construcción de cabezales de descarga sobre el canal del Rio Fucha”*.

Que mediante radicados 2017ER43246 de fecha 31 de julio de 2017, CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto No. 02763 del 4 de septiembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce del Canal del rio Fucha cuyo proyecto es la *“construcción de cabezales de descarga sobre el canal del Rio Fucha”*, cuyo objeto es “El Edén Centro Comercial”, cuya ubicación se encuentra entre la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.

### **RESOLUCIÓN No. 01614**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2017 al señor EDGAR NIETO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía 19.231.053 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado de BIENES Y COMERCIO S.A. Que igualmente se pudo verificar y el auto 02763 del 4 de septiembre de 2017 se encuentra publicado desde el 26 de marzo de 2018 en el boletín legal ambiental de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

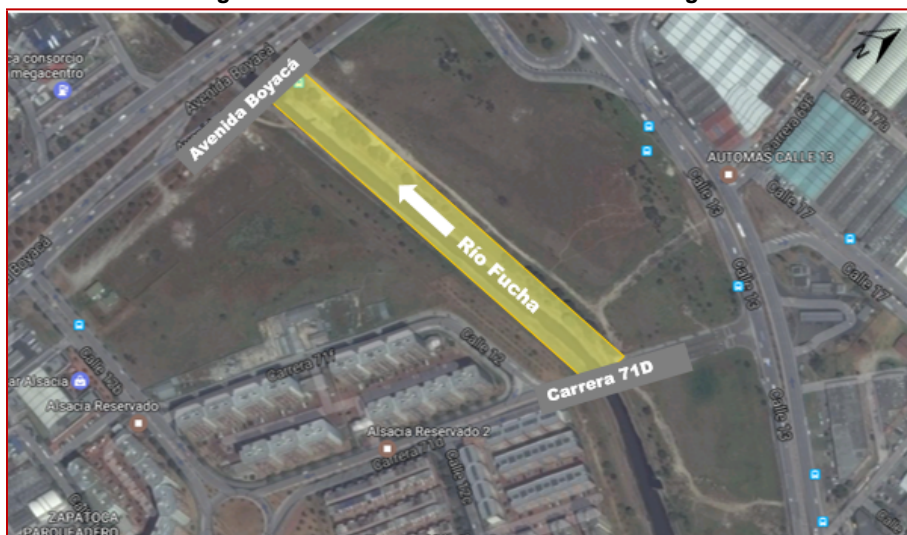
Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04822 del 02 de octubre del 2017, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la EMPRESA BIENES Y COMERCIO S.A, para la Canal del río Fucha, a la altura de la carrera 71D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá

(...)

#### **3.1 Localización del proyecto**

De acuerdo a la información remitida mediante oficio No **2017ER143246 del 31 de julio de 2017**, la intervención se realizará “Los cabezales de descarga se construirán en el tramo comprendido entre la carrera 71D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. (Ver Figura 1), en la Tabla 1 se presentan las coordenadas.

**Figura 1. Localización cabezales de descarga.**



*Fuente: Construcciones Planificadas a partir de imagen tomada de Google Earth.*

### RESOLUCIÓN No. 01614

La construcción de los cabezales de descarga, no modificarán la hidráulica del canal del Río Fucha y la construcción de la infraestructura será de forma tal que respetará la estructura del canal existente.

**Tabla 1. Coordenadas cabezales de descarga.**

CABEZALES NUEVOS			
NÚMERO DE CABEZAL	COORDENADA		DESCRIPCIÓN
1	NORTE	105636,8396	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94391,7166	
2	NORTE	105640,0539	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías y de la Super Manzana D.
	ESTE	94439,5169	
3	NORTE	105443,9885	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94661,0916	
4	NORTE	105431,9031	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94635,2307	
5	NORTE	105508,0601	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94544,1646	
6	NORTE	105521,8501	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana E del Centro Comercial.
	ESTE	94527,4910	
7	NORTE	105621,6486	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana E del Centro Comercial.
	ESTE	94404,4968	
8	NORTE	105657,3821	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94409,4138	
9	NORTE	105576,3513	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana D del Centro Comercial.
	ESTE	94511,0275	
10	NORTE	105469,5712	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana C del Centro Comercial.
	ESTE	94644,0024	

Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.

## RESOLUCIÓN No. 01614

### 3.2 Descripción del Proyecto

De acuerdo con la información suministrada por la Empresa Bienes y Comercio S.A., mediante los oficios con número de radicado SDA 2017ER54404 del 21 de Marzo de 2017 y 2017ER143246 del 31 de julio de 2017, el proyecto comprende lo siguiente:

#### 3.2.1 Objetivo del Proyecto

*“Presentar el documento técnico de soporte que permita dar a conocer a la autoridad ambiental competente, los aspectos técnicos y las medidas ambientales para realizar la construcción de diez cabezales de descarga de aguas lluvia sobre el Canal Rio Fucha, requerida como parte del proyecto para la construcción del Centro Comercial el Edén, con el propósito que se otorgue el permiso de ocupación de cauce. (...)”*

#### 3.2.2 Justificación del Proyecto

*“Como partes de la construcción del Centro Comercial el Edén, se hace necesario la evacuación de las aguas generadas para la infraestructura a desarrollar, por lo que se requiere construir las tuberías que realicen la conducción de las mismas hasta un colector, en este caso el Canal del Rio Fucha. Los cabezales de descarga diseñados por Construcciones Planificadas, cumplirán esta función minimizando el riesgo de inundación y eventos asociados con su manejo”.*

*Por lo anterior, se presenta la solicitud del permiso de ocupación de cauce para poder desarrollar esta infraestructura que da manejo a las aguas lluvias.”*

#### 3.2.3 Actividades a desarrollar

*El proceso constructivo que se describe a continuación aplica para todos los cabezales de descarga en general y hace énfasis en los cabezales cuya cota de descarga se encuentra por debajo de la cota de la berma del canal, por lo que se hace necesario hacer protecciones en bolsas de polipropileno rellenas con material de excavación. Este caso aplica para los cabezales 1, 3, 4 y 8.*

*Para los cabezales cuya descarga se encuentra ubicados por encima de la cota de la berma del canal, no se hace necesario la instalación de estas protecciones. Lo que aplica para los cabezales 2, 5, 6, 7, 9 y 10.*



## RESOLUCIÓN No. 01614

### a. Cerramiento de obra provisional

Se plantea un cerramiento provisional en tela que delimite la zona a intervenir. Se aprovecharán los accesos existentes al canal para ingresar las maquinas que se requieran. A continuación se representa el cerramiento a implementar.

Esta actividad se desarrollará en la zona de manejo y preservación ambiental por lo que una vez se finalicen las actividades constructivas, se dejará en las mismas condiciones en la que se encontró la zona.

**Figura 2. Cerramiento zona costado Sur Canal del Río Fucha**



Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.

**RESOLUCIÓN No. 01614**

**Figura 3. Cerramiento zona costado Sur Avda. Boyacá**



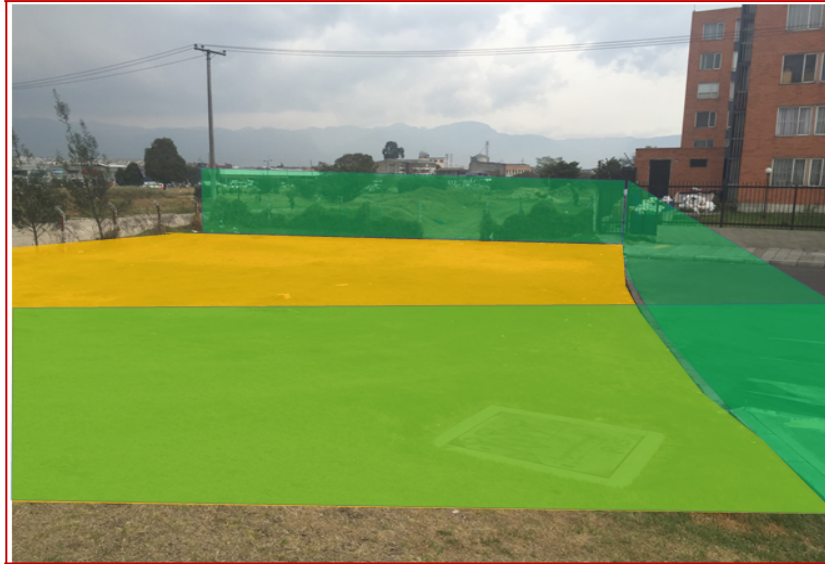
*Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.*

**Figura 4. Cerramiento zona costado norte Canal del Río Fucha**



**RESOLUCIÓN No. 01614**  
Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.

**Figura 5. Cerramiento zona costado sur Canal del Río Fucha**

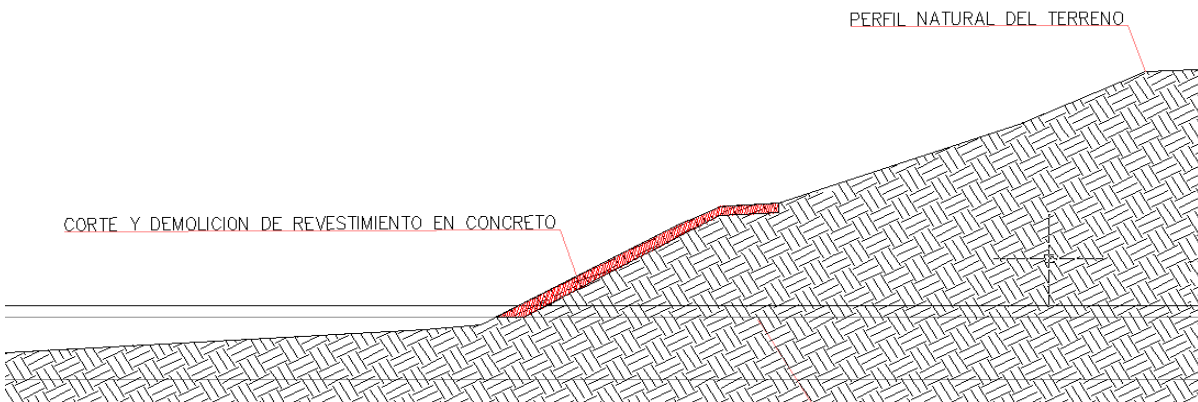


Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.

**b. Demolición placa de canal existente**

En la berma y en la placa en concreto que conforman el revestimiento del canal, se realizaran cortes con disco diamantado que permitan tener un ancho controlado en la demolición de la placa. La demolición se realizará mediante equipos neumáticos y el residuo proveniente de esta actividad, se dispondrá en un sitio seleccionado dentro de la obra. (ver siguiente Figura).

**Figura 6. Demolición placa del canal existente**



Página 7 de 35

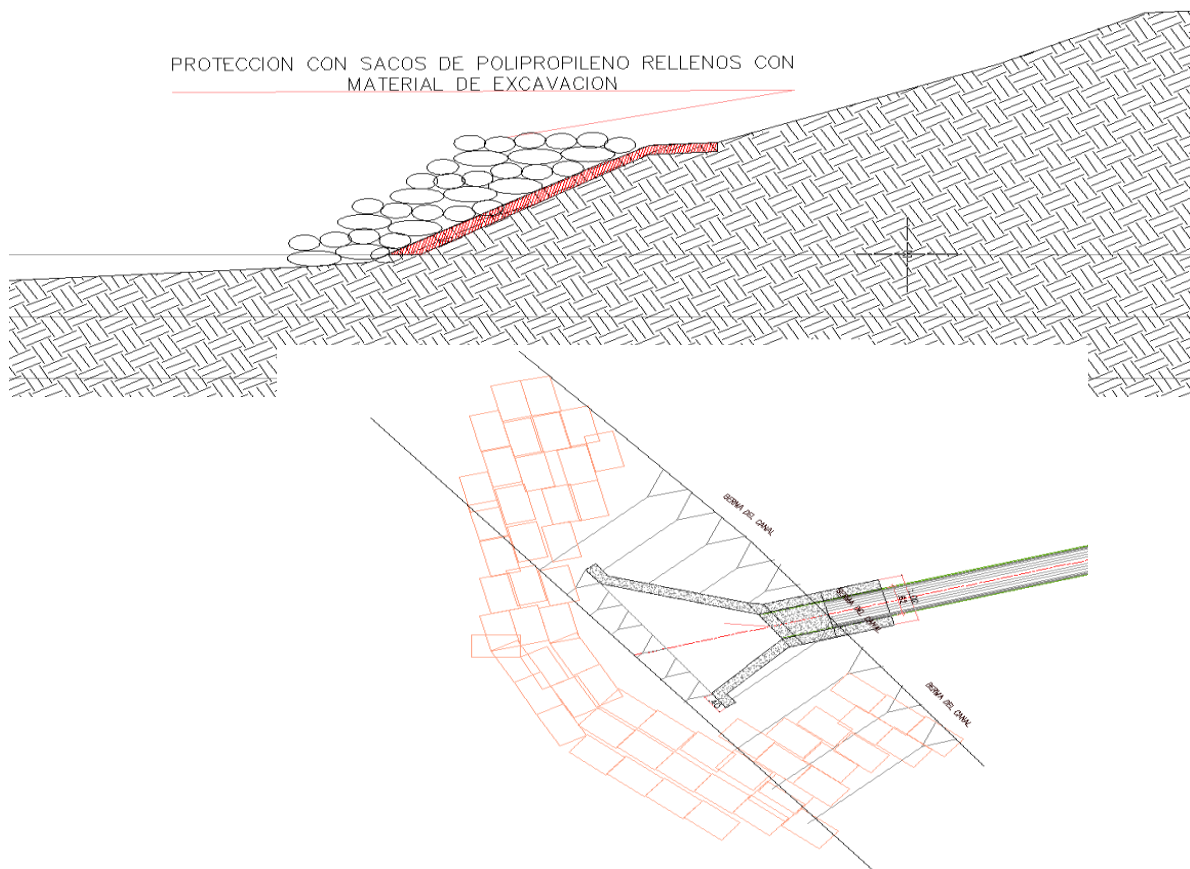


## RESOLUCIÓN No. 01614

### c. Instalación de barrera de protección

En los casos donde la cota de descarga del cabezal se encuentra por debajo de la cota del lomo del canal, se instalará una protección con sacos de polipropileno rellenos con material de excavación, iniciando en la base del canal en un ancho aproximado de 2 m hasta alcanzar la altura del nivel del lomo del canal. El largo de la protección cubrirá toda la longitud que ocupa la estructura del cabezal. (ver siguiente Figura).

**Figura 7. Instalación de barrera de protección**



Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.

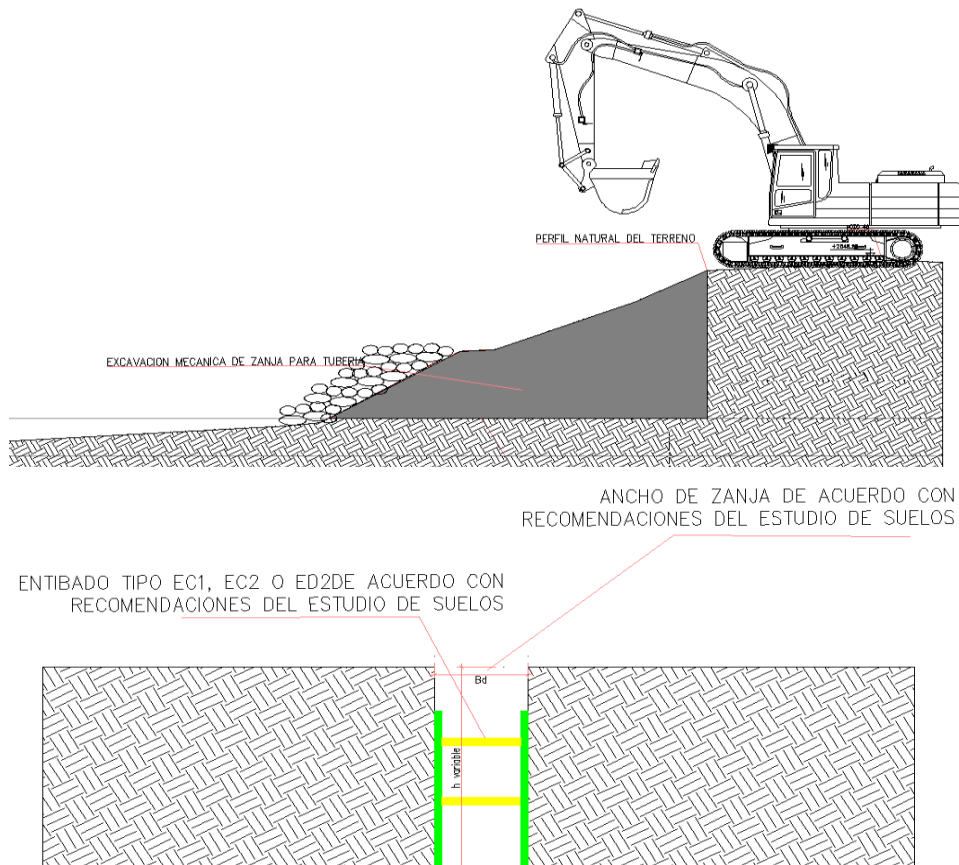
## RESOLUCIÓN No. 01614

### d. Excavación mecánica

La excavación se realizará mediante equipo mecánico en el área indicada en los planos, hasta alcanzar la profundidad recomendada en el estudio de suelos. Para la excavación del primer tramo de tubería, se tendrá en cuenta el ancho de zanja y las recomendaciones sobre el entibado a instalar, indicadas en el estudio de suelos y siguiendo los lineamientos de la Norma NS-019 de la EAAB.

El entibado podrá ser tipo EC1, EC2 o ED2 dependiendo de la profundidad la excavación y se atenderán las recomendaciones de la norma NS-072 de la EAB, garantizando así, la seguridad de los trabajadores y la estabilidad de la excavación. (Ver siguiente Figura).

**Figura 8. Excavación mecánica**



Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.



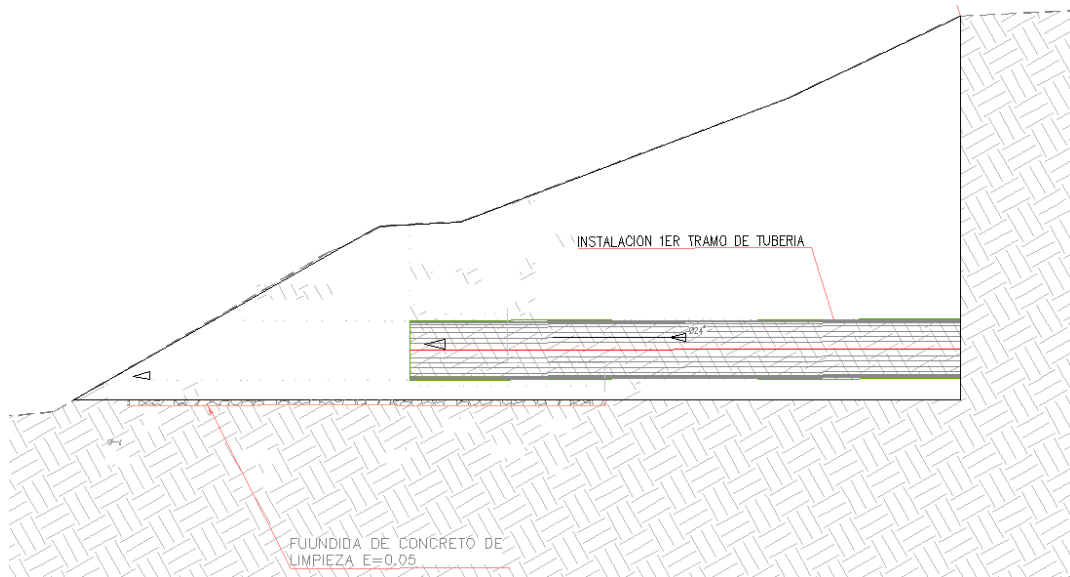
## RESOLUCIÓN No. 01614

### e. Base de concreto pobre e Instalación 1er tramo de tubería de descarga

Una vez se encuentre la cota de batea de la tubería, se procederá a su instalación, siguiendo las recomendaciones del estudio de suelos y los lineamientos dados por la Norma NP- 040 de la EAB para esta actividad.

Se procederá con la fundida de la base de concreto pobre que recibirá la placa de fondo del cabezal de descarga. (Ver siguiente Figura).

**Figura 9. Fundida de la base en concreto**



Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.

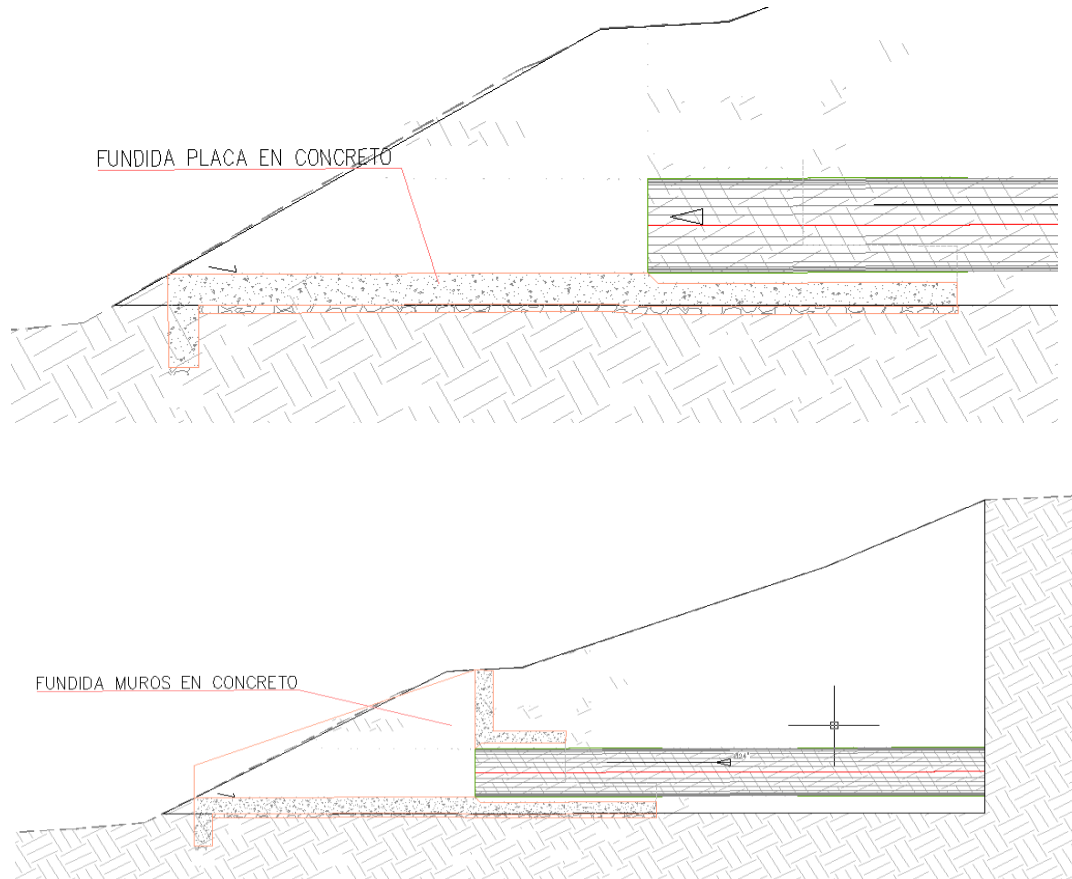
### f. Formaleta y fundido cabezal

La estructura en concreto se iniciará con la construcción de la placa de piso en concreto para luego continuar con la instalación de formaleta y fundida de los muros laterales. (Ver siguiente Figura).

Página 10 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01614

**Figura 10. Formaleta y fundido cabezal**



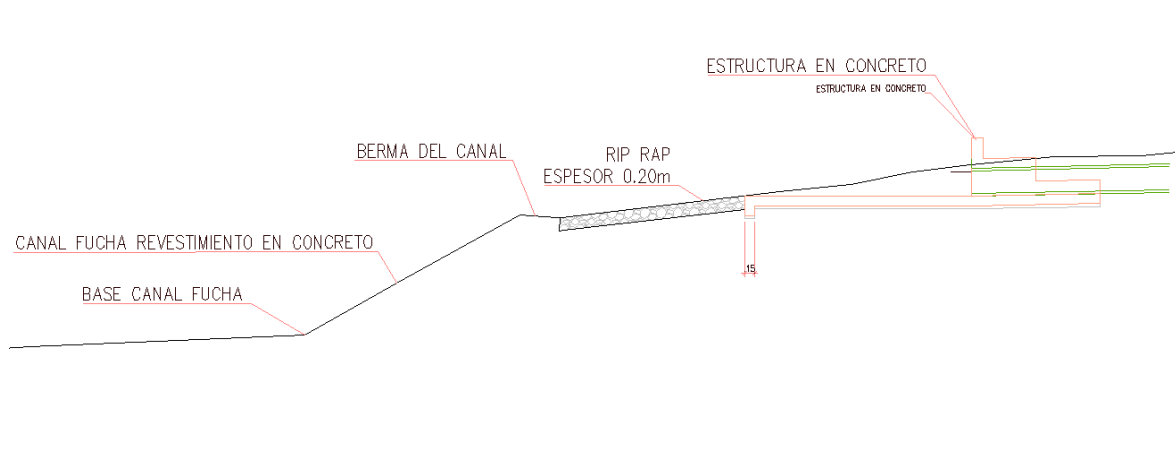
Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.

### **g. Construcción Rip Rap**

Una vez se termine la ejecución de los muros del cabezal de descarga, se construirá la zona de Rip Rap en los cabezales de descarga 6, 7 y 10, en el ancho de la placa de concreto hasta llegar a la berma del canal. (Ver siguiente Figura).

## RESOLUCIÓN No. 01614

**Figura 11. Construcción Rip Rap**



*Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.*

Para la ejecución de las actividades de obra se tiene un tiempo total estimado de ejecución de obra de 468 días y para cada uno de los cabezales los tiempos que se muestran en la siguiente tabla y de manera detallada en el Anexo 1.

**Tabla 2. Tiempos para la ejecución de cada uno de los cabezales**

CABEZAL	TIEMPO PROYECTADO (DÍAS)
1	48
2	38
3	48
4	48
5	38
6	43
7	54
8	59
9	49
10	43

*Fuente: Construcciones Planificadas, 2017.*



## RESOLUCIÓN No. 01614

Las áreas por intervenir se detallan en la siguiente tabla.

**Tabla 3. Áreas a intervenir**

CABEZALES NUEVOS					
NÚMERO DE CABEZAL	ÁREA A INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	DESCRIPCIÓN ÁREAS A INTERVENIR			
		ÁREA BLANDA (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE ZMPA (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE CANAL (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE ANDÉN (m <sup>2</sup> )
1	436.28	21.64	116.44	298.19	0.00
2	335.04	179.46	49.97	105.62	0.00
3	328.96	61.47	105.67	98.03	63.79
4	411.06	184.70	84.16	142.20	0.00
5	950.73	427.03	156.55	367.15	0.00
6					
7	247.92	122.46	42.76	82.69	0.00
8	403.66	174.29	81.42	147.95	0.00
9	220.56	121.27	40.22	59.07	0.00
10	248.63	133.33	81.10	34.21	0.00
<b>ÁREA TOTAL A INTERVENIR (m<sup>2</sup>)</b>	<b>3582.83</b>	<b>1425.65</b>	<b>758.28</b>	<b>1335.11</b>	<b>63.79</b>

### 3.2.4 Generalidades del Cauce

Con la información suministrada por el solicitante en los radicados **2017ER54404 del 21 de Marzo de 2017** y **2017ER143246 del 31 de julio de 2017**, se diligencia la siguiente tabla.

**Tabla 4. Generalidades del cauce.**

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m <sup>3</sup> /s)	Caudal Medio (m <sup>3</sup> /s)	Caudal Mínimo (m <sup>3</sup> /s)
Canal Rio Fucha	Intermitente	Recto	Laminar	20,8	12,5	5,26
	<b>Tipo de Ocupación</b>	<b>Puntos de Intervención</b>	<b>Área de intervención</b>	<b>Individuos arbóreos a talar</b>	<b>Individuos arbóreos a trasladar</b>	<b>Plazo de ejecución</b>
	Permanente	Tabla 1	3582,83 m <sup>2</sup>	Desconocido	Desconocido	468 DIAS

**Fuente:** Formato de solicitud POC, Radicado No. 2017ER143246.

### 3.4 Duración de la obra:



### RESOLUCIÓN No. 01614

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Fucha, tramitado por la Empresa Bienes y Comercio S.A., la obra realizará una intervención de carácter permanente y se ejecutará en un plazo de 468 días.

#### 3.3 Pago por evaluación

Según información del radicado SDA 2017ER143246 del 31 de julio de 2017, la Empresa Bienes y Comercio S.A. realizó mediante recibo No. 3575822, el pago de \$ 764.018 por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC del Canal Rio Fucha.

**Imagen 3. Recibo de pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC.**

		Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC PBX: 3778899 / FAX: 3778930 www.ambientebogota.gov.co		Fecha: Nov 10, 2016, 6:11 PM
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A			
IDENTIFICACION	860028712-8			
DIRECCION:				
TELEFONO:	3394111			
CONCEPTO A PAGAR:	E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION			
N°ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:	3575822	
TOTAL A PAGAR:	\$ 764,018	FECHA DE VENCIMIENTO:	Dec 31, 2016	
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE				
				
(415)7707202605011(8020)126093575822(3900)764018(96)20161231				





### **RESOLUCIÓN No. 01614**

*Iluvias sobre el canal, requeridos como parte del proyecto para la construcción del Centro Comercial el Edén. Así mismo mencionan que la intervención a realizar no modificara la hidráulica del Canal y la construcción de la infraestructura será realizada de forma tal que respetara la estructura existente del Canal.*

*En el recorrido por el área a intervenir no se observó acopio o disposición de RCD que estuvieran generando afectación o riesgo potencial de afectación a los recursos naturales de la zona.*

*Se observaron individuos arbóreos ubicados de forma dispersa a lado y lado del cauce del Canal Rio Fucha, así mismo se evidencio que el área cuenta con una considerable cobertura vegetal, en donde se observó crecimiento de pastos y de uno que otro arbusto.*

#### **5.2 Registro fotográfico levantado en campo**

*A continuación, se muestran los registros fotográficos tomados en campo, del lugar de intervención sobre el Canal Rio Fucha:*



**Fotografía 1.** Se observa el lugar a intervenir sobre la margen izquierda del Canal Rio Fucha



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01614



**Fotografía 2.** Cerramiento hacia el Canal del proyecto constrictivo Centro comercial el Edén.



**Fotografía 3.** Panorama general de las condiciones del area a intervenir



## RESOLUCIÓN No. 01614



### 5.3 Concepto Técnico

*Una vez analizada la información remitida por la Empresa Bienes y Comercio S.A. y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que los puntos de construcción de los 10 cabezales se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER del Canal Rio, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento”.*

*Con forme a la visita de verificación y evaluación realizada a los puntos de intervención se comprobó que las obras a desarrollar tienen como finalidad la conducción y evacuación de las aguas lluvia recolectadas por la infraestructura del Centro Comercial y las vías circundantes, hasta el Canal Rio Fucha, esto con el objetivo de minimizar y disminuir el riesgo de inundación y eventos asociados que podrían generar afectación a las construcciones vecinas, al tránsito peatonal y vehicular. Lo anterior dirigido a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona y a no afectar las condiciones ecosistemicas del lugar.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC***

## **RESOLUCIÓN No. 01614**

**PERMANENTE DEL CANAL RIO FUCHA** a la EMPRESA BIENES Y COMERCIO S.A., toda vez que se efectuará la construcción de diez (10) CABEZALES DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, en un plazo de cuatrocientos sesenta y ocho (468) días; proyecto que se adelantara dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal en mención a la altura de las coordenadas establecidas en la Tablas 1, las cuales fueron sustraídas del radicado SDA 2017ER143246 del 31 de julio de 2017.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de **La Empresa “Bienes y Comercio S.A.”** siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

### **5.4 OBLIGACIONES**

En el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado, se requiere que el LA EMPRESA BIENES Y COMERCIO S.A. de estricto cumplimiento a lo siguiente:

- 5.4.1 Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
- 5.4.2 La Empresa Bienes y Comercio S.A. debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA.
- 5.4.3 La Empresa Bienes y Comercio S.A. debe allegar a esta entidad una vez inicie el proyecto **informe trimestral** de las actividades realizadas y de las medidas de manejo ambiental adoptadas, con registros fotograficos y demás documentos que consideren necesario para evidenciar el adecuado manejo ambiental del Canal y de la obra.
- 5.4.4 El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento, sobre el cauce y el corredor ecológico de ronda del Canal Rio Fucha. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.



**RESOLUCIÓN No. 01614**  
**Tabla 4. Coordenadas cabezales de descarga.**

CABEZALES NUEVOS			
NÚMERO DE CABEZAL	COORDENADA		DESCRIPCIÓN
1	NORTE	105636,8396	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94391,7166	
2	NORTE	105640,0539	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías y de la Super Manzana D.
	ESTE	94439,5169	
3	NORTE	105443,9885	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94661,0916	
4	NORTE	105431,9031	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94635,2307	
5	NORTE	105508,0601	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94544,1646	
6	NORTE	105521,8501	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana E del Centro Comercial.
	ESTE	94527,4910	
7	NORTE	105621,6486	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana E del Centro Comercial.
	ESTE	94404,4968	
8	NORTE	105657,3821	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94409,4138	
9	NORTE	105576,3513	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana D del Centro Comercial.
	ESTE	94511,0275	
10	NORTE	105469,5712	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana C del Centro Comercial.
	ESTE	94644,0024	

Fuente: 2017ER143246 del 31 de julio de 2017

- 5.4.5 *La Empresa Bienes y Comercio S.A. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Fucha.*
- 5.4.6 *Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa Bienes y Comercio S.A., siendo la*

### **RESOLUCIÓN No. 01614**

*principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*

- 5.4.7 *Al finalizar la ocupación, la Empresa Bienes y Comercio S.A. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
- 5.4.8 *La Empresa Bienes y Comercio S.A. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.*
- 5.4.9 *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Rio Fucha y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa Bienes y Comercio S.A.*
- 5.4.10 *Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa Bienes y Comercio S.A. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Rio Fucha.*
- 5.4.11 *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*
- 5.4.12 *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal Rio Fucha durante la ejecución de las obras.*
- 5.4.13 *La Empresa Bienes y Comercio S.A., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaría durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de*

## **RESOLUCIÓN No. 01614**

*remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.*

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.*

### **5.5 LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN EN EL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA**

- 5.5.1 *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
- 5.5.2 *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 5.5.3 *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*
- 5.5.4 *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- 5.5.5 *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
- 5.5.6 *El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
- 5.5.7 *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 5.5.8 *El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Fucha.*

## RESOLUCIÓN No. 01614

- 5.5.9 *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Canal Rio Fucha se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.*
- 5.5.10 *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- 5.5.11 *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Fucha*
- 5.5.12 *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada; así mismo, los residuos resultantes de este tipo de eventos deben ser dispuestos con un gestor autorizado dadas las características de peligrosidad de dichas sustancias, se debe presentar certificados de tratamiento y disposición final.*
- 5.5.13 *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Fucha.*
- 5.5.14 *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 5.5.15 *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*
- 5.5.16 *El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.*
- 5.5.17 *Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Canal Rio Fucha que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención*

## **RESOLUCIÓN No. 01614**

*solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.*

- 5.5.18 *Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*
- 5.5.19 *En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*
- 5.5.20 *Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al Canal Rio. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 5.5.21 *Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empedrarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas. La superficie a empedrarse debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.*
- 5.5.22 *En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.*

## **6 OTRAS CONSIDERACIONES**

*La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa Bienes y Comercio S.A., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.*

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente del Canal Rio Fucha a la Empresa Bienes y Comercio S.A., para el desarrollo del*



## RESOLUCIÓN No. 01614

proyecto “**CONSTRUCCION DE CABEZALES DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS CANAL DEL RIO FUCHA**”.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

Página 25 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01614

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

**1. Corredores Ecológicos de Ronda:**

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

**1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.**

(...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA BIENES Y COMERCIO S.A, y de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No. **04822 del 02 de octubre del 2017** es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce del “Canal del río Fucha”, para el proyecto denominado *“construcción de cabezales de descarga de aguas*

Página 26 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01614

*lluvias sobre el canal del Rio Fucha*”, obras necesarias como parte del proyecto El Edén Centro Comercial, en el tramo comprendido entre la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.”, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-317.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **EMPRESA BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, representada legalmente por SADINSA S.A., y a su vez por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía 79.388.215 de Bogotá, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el Canal del rio Fucha cuyo proyecto es la *“construcción de cabezales de descarga de aguas lluvias sobre el canal del Rio Fucha”*, obras necesarias como parte del proyecto El Edén Centro

### RESOLUCIÓN No. 01614

Comercial, en el tramo comprendido entre la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-317.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del Canal del río Fucha, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 04822 del 02 de octubre del 2017, para la construcción de diez cabezales de descarga de aguas lluvia sobre el Canal Río Fucha, requerida como parte del proyecto para la construcción del Centro Comercial el Edén, a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 5. Coordenadas cabezales de descarga.**

CABEZALES NUEVOS			
NÚMERO DE CABEZAL	COORDENADA		DESCRIPCIÓN
1	NORTE	105636,8396	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94391,7166	
2	NORTE	105640,0539	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías y de la Super Manzana D.
	ESTE	94439,5169	
3	NORTE	105443,9885	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94661,0916	
4	NORTE	105431,9031	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94635,2307	
5	NORTE	105508,0601	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94544,1646	
6	NORTE	105521,8501	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana E del Centro Comercial.
	ESTE	94527,4910	
7	NORTE	105621,6486	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana E del Centro Comercial.
	ESTE	94404,4968	
8	NORTE	105657,3821	Cabezal necesario para realizar descarga de aguas lluvias provenientes de las vías.
	ESTE	94409,4138	
9	NORTE	105576,3513	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana D del Centro Comercial.
	ESTE	94511,0275	
10	NORTE	105469,5712	Cabezal necesario para realizar descarga domiciliaria proveniente de la Super Manzana C del Centro Comercial.
	ESTE	94644,0024	

Fuente: 2017ER143246 del 31 de julio de 2017

## RESOLUCIÓN No. 01614

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal del río Fucha, se otorga un término de cuatrocientos sesenta y ocho (468) días calendario, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** BIENES Y COMERCIO S.A, con NIT. 830.113.608-4, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** BIENES Y COMERCIO S.A, identificada con el Nit. 830.113.608-4, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** BIENES Y COMERCIO S.A, identificada con el Nit. 830.113.608-4, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. **04822 del 02 de octubre del 2017**, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La Empresa Bienes y Comercio S.A. debe allegar a esta entidad una vez inicie el proyecto **informe trimestral** de las actividades realizadas y de las medidas de manejo ambiental adoptadas, con registros fotograficos y demás documentos que consideren necesario para evidenciar el adecuado manejo ambiental del Canal y de la obra.
2. La Empresa Bienes y Comercio S.A. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicara las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del Canal Río Fucha.

### **RESOLUCIÓN No. 01614**

3. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa Bienes y Comercio S.A., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
4. Al finalizar la ocupación, la Empresa Bienes y Comercio S.A. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
5. La Empresa Bienes y Comercio S.A. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
6. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Rio Fucha y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa Bienes y Comercio S.A.
7. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa Bienes y Comercio S.A. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Rio Fucha.
8. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
9. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal Rio Fucha durante la ejecución de las obras.
10. La Empresa Bienes y Comercio S.A., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaria durante los recorridos de seguimiento; ésta



### **RESOLUCIÓN No. 01614**

información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.

**ARTÍCULO TERCERO:** La EMPRESA BIENES Y COMERCIO S.A, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales** :

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, esta se debe ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. El residuo peligroso debe disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.

### **RESOLUCIÓN No. 01614**

8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Fucha.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Canal Rio Fucha se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Fucha
12. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Canal Rio Fucha.
13. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.
14. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Canal Rio Fucha que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
15. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.

### **RESOLUCIÓN No. 01614**

16. En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
17. Toda la obra debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al Canal Rio. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
18. Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y emprarizarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas. La superficie a emprarizar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.
19. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, BIENES Y COMERCIO S.A, con NIT. 830.113.608-4, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con Nit 830.113.608-4, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

Página 33 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01614

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con Nit 830.113.608-4, a través del señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 79.388.215 de Bogotá, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, en la KR. 13 No.26 A 47 PISO 2, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2018**



**ANGELO GRAVIER SANTANA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente:SDA-05-2017-317*

**Elaboró:**

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ

C.C: 80733276

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180806 DE  
2018

FECHA  
EJECUCION:

05/06/2018

**Revisó:**

Página **34** de **35**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01614

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/06/2018
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2018